

por D. Crisantos Rubio Ramajo y D. Pedro Cerezo y otros contra fallos del Jurado mixto de la Propiedad rústica.—Páginas 962 y 963.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo se encargue interinamente del despacho ordinario de la Dirección general de Correos D. Serafín Ocón y Alonso Barroeta. Página 963.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Carlos Cortina Giner solicitando autorización para instalar en la zona franca de Barcelona fábricas con destino a la producción de bujías y al negocio de cerería.—Páginas 963 y 964.

Otra disponiendo se convoque concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras para la provisión de las plazas vacantes en las Inspecciones provinciales de Veterinaria de Teruel, Almería, Alava y Murcia.—Página 964.

Otra ídem que durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, que desempeña a la vez la de Ganadería e Industrias pecuarias, se encarguen, respectivamente, del despacho de las expresadas Direcciones generales D. José Ruiz Valiente y D. Niceto José García Armendáriz.—Página 964.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión del Gobierno del Perú al conjunto del Acta general para el Arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1928.—Página 964.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Pernambuco del súdito español Ricardo Ducal González.—Página 964.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 964.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las tarjetas y carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Abril del presente año al personal que se cita. Página 965.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Nicolás Asensio Piris.—Página 970.

Ídem hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 970.

Ídem haber sido admitidos los aspirantes que se expresan a las oposiciones turno de Auxiliares a las Cátedras que se detallan.—Página 970.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título de Muestra de Primera enseñanza superior de doña María del Carmen Soriano de Montoya y Verea.—Página 971.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Continuación de la lista de opositores de plazas de Carteros urbanos.—Página 971.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad Petrolífera Española para instalar en los muelles del puerto de Melilla una tubería destinada a la carga y descarga de combustibles líquidos.—Página 975.

Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificando los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras que se cita.—Página 975.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Convocando a concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras para la provisión de las plazas vacantes de Teruel, Almería, Alava y Murcia. Página 976.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8 y principio del 9.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de "Cementerio municipal". Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo los Municipios podrán in-

cautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los tem-

plos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto wienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ X LAMINIANA